

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1781-R-UNICA-2019

Ica, 2 de Setiembre de 2019

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 281° de nuestro Estatuto Universitario, determina que la admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por ciclo académico. El concurso público de admisión consta de dos partes: 1. Un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal y 2. Una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opción;



Que, asimismo el artículo 282° del Estatuto Universitario, determina que el proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica, se lleva a cabo en dos modalidades: 1. Admisión Ordinaria: a) Por Examen de admisión, cuyas vacantes son 60 %, b) Por Examen a través del Centro de Estudios Pre Universitarios (CEPU) el 40%. 2. Admisión Extraordinaria: Las excepciones que establece la ley;

Que, el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene como finalidad normar las diversas modalidades del proceso de admisión a nivel de pregrado (CEPU y Admisión ordinario), Segunda Especialidad, Posgrado (Maestría y Doctorado);

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 1 de Setiembre de 2019, dentro de sus atribuciones se acuerda por unanimidad: aprobar el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

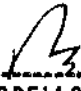
SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", el mismo que consta de 38 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 05 Disposiciones Finales y que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2°: COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL




Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



**REGLAMENTO DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA".**

Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1781-R-UNICA-2019



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° FINALIDAD.-

El Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene como finalidad normar las diversas modalidades del proceso de admisión a nivel de Pregrado (CEPU y Admisión Ordinario), Segunda Especialidad, Posgrado (Maestría y Doctorado).

Art. 2° OBJETIVOS.-

- a) Normar los procesos de admisión de los postulantes en sus diversas modalidades de ingreso que ofrece la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- b) Determinar los requisitos del proceso de admisión para seleccionar postulantes con una formación básica de conocimientos, para seguir estudios de Pregrado, Segunda Especialidad Profesional y Posgrado.

Art. 3° BASE LEGAL

Constituyen base legal del presente Reglamento:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- d) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Ley N° 27277, establece vacantes de ingreso a las universidades para las víctimas de terrorismo y Ley N° 28592; Plan integral de Reparación – PIR.
- f) Ley N° 28036; Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y su modificatoria.
- g) Ley N° 29973; Ley General de la Persona con Discapacidad.
- h) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar y su modificatoria por D.L. 1146.



- i) Ley N° 29733; Ley de Protección de Datos Personales.
- j) Decreto Legislativo N° 1246 Simplificación Administrativa.
- k) Reglamento General del Proceso de Admisión.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

MODALIDADES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 4° Son modalidades del proceso de admisión las siguientes:

- 1. Pregrado Ordinario y Extraordinario
- 2. Segunda Especialidad Profesional
- 3. Posgrado:
 - 3.1. Maestría
 - 3.2. Doctorado
- 4. CEPU

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 5° Los exámenes de admisión para Pregrado ordinarios y extraordinarios se realizan a través de una Comisión de Admisión designada por el Consejo Universitario.

Art. 6° Los exámenes de admisión para Segunda Especialidad se realizan a través de una Comisión designada por el Consejo de Facultad

Art. 7° Los exámenes de admisión para Posgrado se realizan a través de una Comisión designada por los representantes de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Art. 8° Los exámenes de admisión para CEPU se realizan a través de una Comisión designada por el Directorio de CEPU.

TITULO

DEL PROCESO DE ADMISION



CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

- Art. 9°** La Universidad, a través de su Consejo Universitario, convoca al proceso de admisión, que se realiza máximo dos veces al año.
- Art. 10°** La Universidad, al inicio del año determina el cronograma de Examen de Admisión para todas las modalidades, a través del Consejo Universitario.

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 11° Pregrado Ordinario y Extraordinario

Los postulantes al examen de admisión de pregrado ordinarios y extraordinarios deberán presentar lo siguiente:

1. Para los postulantes que han concluido sus estudios secundarios, presentaran lo siguiente:
 - a. Solicitud de ingreso
 - b. Partida de nacimiento o DNI
 - c. Certificados de estudios secundarios concluidos
 - d. Recibo de pago por derecho de admisión
 - e. Declaración jurada de veracidad de la documentación

2. Para los postulantes que no han concluido sus estudios secundarios de 5to año, presentaran lo siguiente:
 - a. Solicitud de ingreso
 - b. Partida de nacimiento o DNI
 - c. Constancia de estudios del 5to año de secundaria
 - d. Recibo de pago por derecho de admisión
 - e. Declaración jurada de veracidad de la documentación
 - f. Compromiso de completar la documentación restante en caso de ingresar.

Art. 12°. Segunda Especialidad Profesional:

- a. Solicitud de ingreso



- b. Copia autenticada del Título Profesional por la Universidad de Origen o Legalizada por Notario Público.
- c. Copia de DNI
- d. Certificado de Estudios
- e. Recibo de pago por derecho de admisión
- f. Declaración jurada de veracidad de la documentación
- g. Compromiso de completar la documentación restante en caso de ingresar.

Art. 13° Posgrado:

1. Maestría

- a. Solicitud de ingreso
- b. Copia autenticada del Grado Académico de Bachiller por la Universidad de Origen o legalizada por Notario Publico
- c. Copia de DNI
- d. Certificado de Estudios
- e. Recibo de pago por derecho de admisión
- f. Declaración jurada de veracidad de la documentación
- g. Compromiso de completar la documentación restante en caso de ingresar.

2. Doctorado

- a. Solicitud de ingreso
- b. Copia autenticada del Grado Académico de Maestro por la Universidad de Origen o legalizada por Notario Publico.
- c. Copia de DNI
- d. Certificado de Estudios
- e. Recibo de pago por derecho de admisión
- f. Declaración jurada de veracidad de la documentación
- g. Compromiso de completar la documentación restante en caso de ingresar.



Art. 14° CEPU

1. Para los postulantes que han concluido sus estudios secundarios, presentaran lo siguiente:
 - a. Solicitud de ingreso
 - b. Partida de nacimiento o DNI
 - c. Certificados de estudios secundarios concluidos
 - d. Recibo de pago por derecho de admisión
 - e. Declaración jurada de veracidad de la documentación

3. Para los postulantes que no han concluido sus estudios secundarios de 5to año, presentaran lo siguiente:
 - a. Solicitud de ingreso
 - b. Partida de nacimiento o DNI
 - c. Constancia de estudios del 5to año de secundaria
 - d. Recibo de pago por derecho de admisión
 - e. Declaración jurada de veracidad de la documentación
 - f. Compromiso de completar la documentación restante en caso de ingresar.

Art. 15° La Oficina General de Admisión publicará el calendario de Inscripciones de los postulantes, así como la fecha del examen de admisión de las diferentes modalidades de ingreso a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en coordinación con las comisiones de admisión de Pregrado, Segunda Especialidad y Posgrado, a través de los medios de comunicación pertinentes.

Art. 16° El Proceso de Admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" se inicia con la inscripción de los postulantes; acto administrativo por el que la Universidad asume la obligación de facilitar al postulante, el Registro e Identificación, mediante el carné de postulante, garantizándole así, el derecho de postular a una de las diversas modalidades.

Art. 17° La Inscripción de postulantes se realizará de acuerdo al Reglamento de la Oficina General de Admisión.

Art. 18° No se admiten como postulantes los sancionados por suplantación o fraude en los exámenes de admisión, tanto en la Universidad



Nacional "San Luis Gonzaga", como en el sistema universitario. Ni a los condenados por terrorismo o *apología del terrorismo* en cualquiera de sus modalidades, según el art. 98° de la Ley Universitaria 30220.

Art. 19° Cada persona podrá solicitar su inscripción como postulante a una sola Carrera Profesional, Segunda Especialidad y Posgrado

DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

Art. 20° Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", pueden trasladarse internamente de una carrera profesional a otra; después de aprobar dos (02) semestres académicos o su equivalente en cuarenta y cuatro (44) créditos.

Art. 21° Los traslados externos a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proceden cuando los estudiantes provienen de otras universidades del país o del extranjero; siendo requisito haber aprobado cuatro (04) semestres académicos o setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen.

Art. 22° Los docentes que estudian alguna carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", están impedidos de hacerlo en la Facultad en donde prestan servicios.

DE LAS VACANTES

Art. 23° El Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprueba el número total de vacantes ordinarias y extraordinarias, para todos los programas de estudios según sus modalidades.

Art. 24° Vacantes de Pregrado. Las vacantes ordinarias y extraordinarias de los estudios de Pregrado, se determinan a propuesta de las correspondientes Facultades que regulan el incremento o disminución del número de sus vacantes. Son puestas a consideración y aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 25°. Las Facultades asumen la obligación de regular el incremento del número de vacantes de Pregrado, para la admisión ordinaria y extraordinaria que ofrece la Universidad Nacional "San Luis



Gonzaga". Propuestas las vacantes por las correspondientes Facultades y constituidas en su totalidad, luego de aprobadas y publicadas por el Consejo Universitario, el número total de vacantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se toman inmodificables.

Art. 26° Las propuestas de las vacantes del Consejo de Facultad, serán remitidas al Consejo Universitario para su aprobación mediante Resolución Rectoral y publicadas en la página Web de la Universidad.

Art. 27° Las vacantes en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" son: Ordinarias (Examen de admisión y a través del CEPU) y Extraordinarias (excepciones que establece la ley).

Art. 28° Vacantes para Segunda Especialidad. Las vacantes para Segunda Especialidad son determinadas por el Consejo de Facultad de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos de infraestructura y personal docentes; y aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 29° Vacantes para Posgrado Las vacantes para Maestrías y Doctorados son determinadas por el Consejo de Facultad de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos de infraestructura y personal docentes; y aprobadas por el Consejo Universitario.

DE LOS POSTULANTES

Art. 30° Postulantes Pregrado. Son postulantes quienes hayan cursado o estén cursando el 5to Año de Educación Secundaria, quienes deben presentar los documentos indicados en la Inscripción, requeridos por cada rubro.

- **Ingreso de Deportista Calificado y Deportistas becados.**

- Los postulantes bajo esta modalidad, están considerados dentro del rubro de vacantes extraordinarias, de acuerdo a la Ley N° 28036, deberán presentar además de los documentos señalados en el Art. 281 del Estatuto de la Universidad y Art. 540 del Reglamento General.



- **Personas con discapacidad.**

Los postulantes bajo esta modalidad, están considerados dentro del rubro de vacantes extraordinarias, de acuerdo a la Ley N° 29973 y su reglamento y las normas vigentes.

- **Víctima de Terrorismo.**

Los postulantes bajo esta modalidad de acuerdo a la Ley 27277 y N° 28592 y demás normas vigentes.

- **Titulados y / o Graduados**

Los postulantes bajo esta modalidad de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.

- **Primeros Puestos**

Los postulantes bajo esta modalidad Exonerados de Colegio, primer y segundo puesto deberán presentar los documentos señalados en el presente Reglamento. Asimismo, podrán postular por este rubro los egresados del colegio COAR, tanto los primeros puestos, como los del COAR deben ser procedentes del ámbito de la Región de Ica

- **Licenciados del Servicio Militar.**

Personal licenciado del servicio militar (Ley N° 29248), presentaran la constancia expedida por las instituciones que los acredite como tales

- **Servidor de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" e hijos.**

Los trabajadores e hijos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en observancia de los Art 294, 295 del Estatuto de la Universidad y los Art. 550 y 551 del Reglamento General de la Universidad.

Art. 31° Postulantes de Segunda Especialidad. Son aquellos que cuentan con Título Profesional y deben para tal efecto presentar los requisitos establecidos para la inscripción en el presente reglamento.

Art. 32° Postulantes de Posgrado Son aquellos que cuentan con el Grado Académico de Bachiller para estudios de Maestría; y Grado de Maestro para



Estudios de Doctorado; y deben para tal efecto presentar los requisitos establecidos para la inscripción en el presente reglamento.

DEL INGRESO DE LOS POSTULANTES

- Art. 33°** Son ingresantes quienes han alcanzado una vacante por estricto orden de mérito en el examen de admisión; y en el marco de la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y las demás normas vigentes.
- Art. 34°** En caso de igualdad de puntaje, entre dos o más postulantes para cubrir una vacante de la carrera profesional, se tomará una nueva evaluación entre los postulantes con puntajes empatados, dentro de los cuales solo uno debe ser el ganador.
- Art. 35°** Los ingresantes a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" del Examen de Admisión, deben presentar la documentación original solicitada, para obtener la Constancia de Ingreso. De detectarse, enmendadura o falsificación, automáticamente se anulará su ingreso y se denunciará ante la autoridad correspondiente.
- Art. 36°** La Oficina General de Admisión otorgará la Constancia de Ingreso a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", luego de verificada la documentación exigida como requisito de inscripción y previo pago de las tasas establecidas, de acuerdo al cronograma publicado en la página Web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Art. 37°** Los Ingresantes por cualquiera de los procesos de admisión excepto los estudiantes del 5to. Año de Secundaria, definidos en el presente reglamento que no recaben su constancia de ingreso en el plazo establecido de sesenta días (60), pierden automáticamente su ingreso a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". En caso de fuerza mayor, de no poder personalmente recabar la constancia ésta puede ser entregada a otra persona mediante carta poder notarial, dentro de los plazos establecidos.
- Los ingresantes que culminaron su 5° año de estudio, podrán recabar su constancia personalmente en la OGA, debiendo presentar los requisitos correspondientes.



Art. 38° El ingresante a la Universidad por cualquiera de los exámenes de admisión que requiera volver a postular, podrá realizarlo en los siguientes casos:

- a) En caso de ser alumno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", deberá adjuntar un compromiso notarial de renuncia a su carrera profesional de origen ante la OGA, en el caso de lograr su ingreso a otra carrera profesional.
- b) El ingresante que registró matrícula en el plazo establecido en el calendario académico vigente, está habilitado para volver a postular a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- c) Los ingresantes vía CEPU podrán postular a otra carrera profesional, diferente a la de su ingreso, previa presentación del compromiso notarial de renuncia a la vacante alcanzada, lo que se ejecuta automáticamente en caso de lograr su ingreso a otra Facultad o Carrera Profesional.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** A los postulantes que se les detecte que han sido suplantados en los diferentes Exámenes de Admisión en cualquiera de los procesos de selección y modalidades serán puestos a disposición de la Fiscalía de turno y a las autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", las mismas que determinaran las acciones administrativas a tomar, independientemente del proceso judicial penal, por delito contra la fe pública, en agravio de la Universidad y del Estado, los que serán, comunicados de este hecho a todas las universidades del país.
- SEGUNDA:** Las Comisiones de Admisión informarán en sus diferentes modalidades en físico y virtual a la Alta Dirección de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", las actas de los resultados finales y relación de Postulantes e ingresantes en el Programa o Modalidad de estudios de la Universidad, luego de la finalización del Examen de Admisión correspondiente.
- TERCERA:** Las Comisiones de Admisión, en coordinación con la Oficina General de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", presentarán al Rector el informe final en un tiempo máximo de quince (15) días concluido el proceso del Examen de Admisión.
- CUARTA:** Las autoridades, los miembros de la OGA, Comisión de Admisión, docentes, que tengan parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad y 2do. Grado de afinidad, que postulan y tengan alguna participación en el CEPU y academias pre universitarias, Examen Ordinario de Admisión, Segunda Especialidad y Posgrado, están impedidos de intervenir en el examen de admisión ordinario.



DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** La Oficina General de Admisión que detecte documentación fraudulenta presentada por el ingresante anulará el ingreso del infractor.
- SEGUNDA:** Para la real observancia de la disposición final anterior, los ingresantes de las diversas Modalidades de Exámenes de Admisión, deberán presentar sus expedientes, en la Oficina General de Admisión
- TERCERA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Oficina General de Admisión en primera instancia y en segunda por el Consejo Universitario para su determinación.
- CUARTA:** La Oficina General de Admisión (OGA), donde debe centralizara administrativamente todas las gestiones de los diferentes procesos de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- QUINTA:** Queda derogada toda norma que se opongan al presente Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Este rige a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".